



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, - 7 MAYO 2026

**OFICIO N° 552-2026-MINEM/SG**

Señor Congresista

**Raúl Huamán Coronado**

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas  
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR

Referencia : Oficio N° 970-2025-2026-CPMPEC/CR  
Oficio N° 971-2025-2026-CPMPEC/CR  
Oficio Múltiple N° D000212-2026-PCM-SC  
Registros N°s 4241142 y 4250088

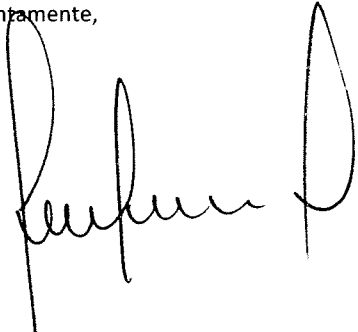
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Energía y Minas, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica".

Al respecto, adjunto copia del Informe N° 0542-2026-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

  
.....  
**JOSÉ ERNESTO MONTALVA DE FALLA**  
Secretario General  
Ministerio de Energía y Minas

C.c. Presidencia del Consejo de Ministros  
Secretaría de Coordinación

**INFORME N° 0542-2026-MINEM/OGAJ**

A : José Ernesto Montalva De Falla  
Secretario General

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica

Referencia : a) Oficio N° 970-2025-2026-CPMPEC/CR  
b) Oficio Múltiple N° D000212-2026-PCM-SC  
Expedientes N°s 4241142 y 4250088

Fecha : San Borja, 27 de abril de 2026

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio N° 970-2025-2026-CPMPEC/CR de fecha 16 de febrero de 2026, ingresado con Registro N° 4241142, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República (en adelante, CPMPEC) solicitó al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica (en adelante, Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR).
- 1.2. Mediante Oficio Múltiple N° D000212-2026-PCM-SC de fecha 04 de marzo de 2026, ingresado con Registro N° 4250088, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remite al MINEM, el Oficio N° 971-2025-2026-CPMPEC/CR de la CPMPEC, a través del cual solicitó emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR; precisando que ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la CPMPEC, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 1.3. Mediante Memorando N° 00581-2026/MINEM-DGE de fecha 05 de marzo de 2026, la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE) remite al Despacho Viceministerial de Electricidad, el Informe N° 0127-2026/MINEM-DGE de fecha 04 de marzo de 2026, a través del cual emite opinión no viable sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR.<sup>1</sup>

**2. BASE LEGAL**

- 2.1. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.2. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.3. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

---

<sup>1</sup> Cabe mencionar que, el Despacho Viceministerial de Electricidad otorgó su conformidad al Informe citado el 06 de marzo de 2026.



### 3. ANÁLISIS

#### **Consideraciones normativas**

- 3.1. De acuerdo al penúltimo párrafo del numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica.
- 3.2. Por su parte, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del MINEM (en adelante, LOF del MINEM) establece que el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería.

Asimismo, el artículo 7 de la citada Ley, establece que, el MINEM tiene, entre otras, las siguientes funciones rectoras: (i) formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno, (ii) dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente, y (iii) ejercer las potestades de autoridad administrativa de la entidad.

En esa misma línea, el artículo 8 de la LOF del MINEM, establece que el MINEM tiene entre sus funciones específicas de competencias compartidas, promover la inversión sostenible y las actividades del sector, y ejercer la potestad de autoridad sectorial ambiental para las actividades de electricidad, hidrocarburos y minería, en concordancia con los lineamientos de política y las normas nacionales establecidas por el Ministerio del Ambiente como entidad rectora.

- 3.3. Del mismo modo, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM (en adelante, ROF del MINEM), señala que el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería; estableciéndose en el artículo 4 del citado reglamento, como una competencia exclusiva de este Ministerio, diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas, entre otras.
- 3.4. Igualmente, el artículo 63 del ROF del MINEM, establece que la DGE es el órgano de línea encargado de participar en la formulación de la política energética en el ámbito del Subsector Electricidad; proponer y/o expedir, según sea el caso, la normatividad necesaria del Subsector Electricidad; promover el desarrollo de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; y, coadyuvar a ejercer el rol concedente a nombre del Estado para el desarrollo sostenible de las actividades eléctricas; estableciéndose en el literal l) del artículo 64 del citado reglamento, que la DGE tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión respecto de los asuntos que forman parte de su competencia.
- 3.5. Considerando el marco normativo antes descrito, el MINEM se encuentra facultado para emitir opinión sobre el contenido del Proyecto de Ley, habiéndose recabado, para dicho efecto, la opinión de la DGE.

#### **Contenido del Proyecto de Ley**

- 3.6. En el presente caso, el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR bajo comentario plantea lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL  
DESARROLLO ACUÍCOLA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS  
LAGUNAS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, PROVINCIA DE  
ANGARAE, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional**

*Se declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Competencia e implementación**

*El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, y, el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, asumen la responsabilidad de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura orientados a mejorar la accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, a fin de favorecer el desarrollo acuícola y el bienestar de la población."*

- 3.7. Al respecto, la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR señala que la Comunidad Campesina de Carhuapata, legalmente reconocida y con un territorio comunal de 25 827 hectáreas, desarrolla de manera continua la actividad piscícola<sup>2</sup> en sus lagunas altoandinas desde la década de 1990. Esta actividad, sostenida principalmente por el esfuerzo comunal y sin un acompañamiento estatal significativo, constituye una fuente relevante de seguridad alimentaria, generación de empleo y dinamización de la economía local. Sin embargo, su consolidación se ve seriamente limitada por la carencia de infraestructura vial adecuada, electrificación, servicios de telecomunicaciones, conectividad digital y mecanismos eficaces de protección ambiental.
- 3.8. En ese sentido, la exposición de motivos señala que la propuesta normativa busca impulsar el desarrollo acuícola integral, la implementación de infraestructura estratégica -carreteras, electrificación, telecomunicaciones e internet- y la protección ambiental de las lagunas altoandinas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, ubicada en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.
- 3.9. Asimismo, indica que la declaración de interés nacional permitirá priorizar la inversión pública y articular acciones intergubernamentales orientadas al desarrollo acuícola<sup>3</sup> integral, la implementación de infraestructura estratégica y la protección ambiental de las lagunas altoandinas, muchas de las cuales constituyen cabeceras de cuenca.
- 3.10. Además, en el marco de su implementación, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Comunidad Campesina de Carhuapata, ejecutarán acciones orientadas a la protección, conservación y manejo sostenible de las lagunas altoandinas, garantizando la preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, conforme a la normativa ambiental vigente.

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y los gobiernos locales competentes, priorizarán proyectos de infraestructura estratégica destinados a mejorar la accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, en

<sup>2</sup> La actividad piscícola o piscicultura es la actividad de criar peces en ambientes controlados, como estanques, lagos o jaulas en el mar. (Disponible en: <https://cicloverde.com.ar/piscicultura/>)

<sup>3</sup> La actividad acuícola, o acuicultura es el conjunto de actividades técnicas y conocimientos de crianza o cultivo de especies acuáticas, tanto vegetales como animales, según lo define la FAO. (Disponible en: <https://snp.org.pe/industria-pesquera/acuicultura/>)



beneficio del desarrollo acuícola y del bienestar de la población.

Finalmente, el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Angaraes y la Comunidad Campesina de Carhuapata, formulará y ejecutará un Plan de Desarrollo Acuícola Integral orientado al fortalecimiento de la producción piscícola sostenible, la asistencia técnica y capacitación de los productores, la implementación de infraestructura y equipamiento para la producción y comercialización, la promoción de la seguridad alimentaria y la generación de empleo local, en articulación con las políticas nacionales de acuicultura, desarrollo rural y conservación ambiental.

- 3.11. La exposición de motivos indica que la iniciativa legislativa no genera gastos inmediatos ni adicionales al Tesoro Público, sino que establece una prioridad de política pública para orientar y articular inversiones dentro de los presupuestos institucionales vigentes.
- 3.12. Finalmente, señala que la propuesta normativa se encuentra alineada con los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional: 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; 10. Reducción de la pobreza; 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica; y, 21. Desarrollo en infraestructura y vivienda.

#### **Opinión sobre el Proyecto de Ley**

- 3.13. Sobre el particular, la DGE, conforme a sus atribuciones, a través del Informe N° 0127-2026/MINEM-DGE, remitido con Memorando N° 00581-2026/MINEM-DGE, señala, entre otros, lo siguiente:
  - 3.13.1 La iniciativa legislativa incorpora una Disposición Complementaria Final mediante la cual se establece que *"El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, y, el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, asumen la responsabilidad de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura orientados a mejorar la accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, a fin de favorecer el desarrollo acuícola y el bienestar de la población"*. Dicha disposición tiene un alcance de articulación intergubernamental, en tanto no crea nuevas competencias ni establece obligaciones jurídicas específicas adicionales a las previstas en el marco de las funciones sectoriales ya asignadas a dichas entidades; pues sus efectos se circunscriben principalmente a reforzar la priorización y coordinación de acciones dentro del marco competencial vigente.
  - 3.13.2 El departamento de Huancavelica ha registrado en los últimos años una tendencia creciente en el acceso de la población al servicio público de electricidad. Esto se sustenta en el informe "Acceso a los servicios básicos en el Perú, 2024", elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el que se indica que el coeficiente de electrificación rural en el departamento de Huancavelica asciende al 83,9%, mientras que en el ámbito urbano asciende al 94%, evidenciando así una amplia cobertura del servicio eléctrico en la región.<sup>4</sup>
  - 3.13.3 Mediante Resolución Ministerial N° 0528-2023-MINEM/DM<sup>5</sup>, se aprobó una cartera

<sup>4</sup> Acceso a los servicios básicos en el Perú, 2024. Instituto Nacional de Estadística e Informática. Lima, mayo 2025. Gráfico N° 4.4. Perú: Hogares con acceso al servicio de energía eléctrica mediante red pública, según departamento, 2024 (Porcentaje). (Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8187630/6847826-acceso-a-los-servicios-basicos-en-el-peru-2024.pdf?v=1749489169>)

<sup>5</sup> Con Resolución Ministerial N° 0528-2023-MINEM/DM se aprobó el Componente a Largo Plazo del Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) para el periodo 2024-2033 y, el Componente a Mediano Plazo del Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER)



estratégica de proyectos del Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) de mediano y largo plazo en el departamento de Huancavelica. Dichos proyectos tienen por objeto la ampliación de la frontera eléctrica rural mediante la incorporación de nuevos usuarios en zonas aisladas, la optimización del sistema eléctrico existente, el fortalecimiento de la confiabilidad de las instalaciones eléctricas y la eliminación de la comercialización de energía mediante ventas en bloque, en concordancia con los principios de acceso universal y equidad en el servicio público de electricidad. En virtud de lo expuesto, se evidencia que el departamento de Huancavelica cuenta con un nivel de cobertura eléctrica urbana y rural que satisface su demanda energética.

3.13.4 El Estado ha adoptado mecanismos de planificación sectorial adecuados para garantizar el acceso progresivo al servicio eléctrico en las zonas aún no atendidas, a través de los proyectos contemplados en el Plan Nacional de Electrificación Rural 2024-2033, aprobado por Resolución Ministerial N° 0528-2023-MINEM/DM, el cual constituye el instrumento normativo y de política pública vigente para la expansión y consolidación del servicio eléctrico en el ámbito rural del departamento de Huancavelica.

3.13.5 En la Exposición de Motivos no se advierte un análisis técnico-económico que evalúe los impactos operativos, administrativos y presupuestales de las medidas propuestas. Así se tiene que en la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, se dispone que: *"El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas y, el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, asumen la responsabilidad de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura orientados a mejorar la accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, a fin de favorecer el desarrollo acuícola y el bienestar de la población"*; sin especificar, de dónde saldrán los recursos para la implementación de estos proyectos.

3.14. A lo indicado en los numerales precedentes por la DGE, se debe agregar que, de la revisión a la Exposición de Motivos se advierte que la propuesta normativa busca impulsar el desarrollo acuícola integral, la implementación de infraestructura estratégica -carreteras, electrificación, telecomunicaciones e internet- y la protección ambiental de las lagunas altoandinas de la Comunidad Campesina de Carhuapata. Sin embargo, no se advierte un análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, ni un análisis de necesidad (justificación que defina el problema social, económico o técnico que la ley busca resolver, demostrando su importancia y el impacto negativo de no actuar), viabilidad (técnica/económica si es posible llevarla a cabo) y oportunidad de la ley (si el momento político, económico y social es el adecuado para su implementación). Asimismo, no presenta un análisis costo-beneficio ni una estimación realista del impacto presupuestal que permita a la Oficina de Presupuesto del MINEM emitir una opinión debidamente sustentada. Por el contrario, de manera muy general se afirma que la propuesta *"no genera gastos inmediatos ni adicionales al Tesoro Público, sino que establece una prioridad de política pública para orientar y articular inversiones dentro de los presupuestos institucionales vigentes"*, sin considerar que la implementación de infraestructura estratégica (electrificación) supone, en la práctica, una demanda de recursos, evidenciándose la ausencia de un adecuado análisis costo-beneficio.

3.15. Cabe agregar que, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República señala que la exposición de motivos de un proyecto de ley debe incluir (i) los fundamentos de la propuesta (contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que

---

para el periodo 2024-2026. (Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/dger/informes-publicaciones/5003343-plan-nacional-de-electricacion-rural-pner>)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta); (ii) el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional; (iii) El análisis costo beneficio; entre otras.<sup>6</sup>

- 3.16. En ese sentido, de la revisión de la exposición de motivos se desprende que no se sustenta los criterios técnicos y jurídicos de la Disposición Complementaria Final propuesta en el proyecto normativo, conforme al Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.
- 3.17. A mayor abundamiento, no queda claro si para la implementación de la ley, intervendrá el Ministerio del Ambiente, toda vez que en la Única Disposición Complementaria Final del proyecto normativo, solo se dispone que: *"El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas y, el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, asumen la responsabilidad de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura orientados a mejorar la accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, a fin de favorecer el desarrollo acuícola y el bienestar de la población"* y, en la Exposición de Motivos se advierte que, en el marco de su implementación, también intervendrá el Ministerio del Ambiente, conforme al siguiente detalle: *"En el marco de su implementación, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Comunidad Campesina de Carhuapata, ejecutará acciones orientadas a la protección, conservación y manejo sostenible de las lagunas altoandinas, garantizando la preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, conforme a la normativa ambiental vigente"*.

#### 4. CONCLUSIÓN

Considerando lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la opinión técnica de la Dirección General de Electricidad, a través del Informe N° 0127-2026/MINEM-DGE, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, **no resulta viable** por las consideraciones mencionadas en el análisis del presente informe.

#### 5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ASCASIBAR OLAYA Elisa Gisella FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2026/04/27 14:47:46-0500

**Abg. Elisa Gisella Ascasibar Olaya**  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Firmado digitalmente por DEDIOS VARGAS Juan  
Baltazar FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2026/04/27 15:49:46-0500

**Juan Baltazar Dedios Vargas**  
Jefe  
Oficina General de Asesoría Jurídica

<sup>6</sup> "Manual de Técnica Legislativa" del Congreso de la República. Mesa Directiva 2020-2021, pg. 83. (Disponible en: <https://www3.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/Manual-Tecnicas-Legislativas/index.html>)